

24 de octubre de 2006

P O N E N C I A

A: Comisión Especial del Senado de Puerto Rico, creada por la Resolución del Senado 165 de 2 de junio de 2005, según enmendada por la Resolución del Senado 2463 de 31 de agosto de 2006

Los abajo firmantes comparecemos en vista pública ante esta Comisión Especial, en atención a la citación que nos fuera hecha por el presidente de esta Comisión. Aunque las citaciones fueron individuales, consideramos que debemos comparecer en conjunto. Ambas Resoluciones del Senado mencionadas en el epígrafe hacen referencia expresa a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales (mejor conocida como Comisión Blue Ribbon), creada por Orden Ejecutiva de 31 de enero de 2001 de la Gobernadora de Puerto Rico, Boletín Administrativo 2001-06, y todos nosotros tenemos en común el haber contribuido con nuestros esfuerzos al funcionamiento del Blue Ribbon. Es por ello que nos parece apropiada esta comparecencia conjunta.

Antes que nada, consideramos esencial hacer constar nuestras reservas en cuanto a la legitimidad de la “investigación” encomendada a esta Comisión Especial por las Resoluciones del Senado 165 y 2463. En las citaciones que recibimos se incluían sendas copias de dichas Resoluciones. Notamos que aun cuando ambas Resoluciones ordenan que se efectúe una “investigación” sobre el discrimen y la persecución por motivos político-partidistas en Puerto Rico, sus respectivas exposiciones de motivos contienen extensas y detalladas conclusiones unilaterales sobre el asunto que supuestamente ha de ser investigado. En particular, notamos que la Resolución 165 hace **repetidas imputaciones totalmente incorrectas contra el Blue Ribbon**, cuando alega, por ejemplo, que con la creación del mismo “se privatizó la persecución y el carpeteo político partidista” y de esa forma “comenzó oficialmente . . . la institucionalización de la persecución política en Puerto Rico”, que la “quimera” del Blue Ribbon “representó la más amplia y burda campaña de persecución ideológica que se haya visto en Puerto Rico desde los tiempos de la mordaza”, y que con la misma “se pretendió criminalizar el ideal mayoritario.” La Resolución 165 también alega, y la Resolución 2463 repite expresamente, **todo de manera**

igual de incorrecta, que el Blue Ribbon “enjuició públicamente a una multitud de seres y sus familiares por el único hecho de haber sido servidores públicos bajo la administración pasada.”

Ante ese cuadro, nos parece necesario preguntarnos si se puede esperar que esta Comisión Especial lleve a cabo una investigación objetiva, y si se puede esperar que esta Comisión Especial rinda en su día un informe imparcial al Senado de Puerto Rico, cuando desde antes de que la investigación siquiera haya comenzado, las Resoluciones que autorizan la misma ya han llegado a sus propias conclusiones unilaterales sobre el asunto que ordenan investigar, y cuando el Senado como cuerpo ya avaló esas conclusiones unilaterales al aprobar las Resoluciones donde se incluían las conclusiones.

Nos parece necesario también cuestionarnos el fin público de una investigación como ésta, y la legitimidad del propósito legislativo de la misma, cuando antes de que la investigación haya siquiera comenzado ya se han escogido, de manera unilateral, las conclusiones a las cuales la investigación debe llegar. En ese contexto, y con un resultado escogido unilateralmente de antemano, resulta cuestionable el gastar fondos del erario en esa alegada “investigación”.

Hechas las anteriores advertencias, nos dirigimos al tema de los trabajos y los informes de la Comisión Blue Ribbon durante sus poco menos de tres años de existencia.

Como se indicó, la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales (de aquí en adelante, Comisión Blue Ribbon), fue creada por Orden Ejecutiva de 31 de enero de 2001 de la Gobernadora de Puerto Rico, Boletín Administrativo 2001-06. Terminó sus operaciones en diciembre de 2003, tras casi exactamente tres años de existencia. Conforme la Orden Ejecutiva que le dio vida, el propósito del Blue Ribbon era el “evaluar las transacciones gubernamentales significativas efectuadas por las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **tanto durante la pasada como durante la actual administración**, que a juicio de la Comisión ameriten ser evaluadas.” [Negritas añadidas.] Dispuso esa misma Orden Ejecutiva que se considerarían significativas “aquellas transacciones que, a juicio de la Comisión, ya sea por su cuantía o por otras características, tengan el potencial de impactar sustancialmente áreas tales como la estructura

gubernamental, el erario, la economía e infraestructura del país, o la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.” La Comisión rendiría sus informes directamente a la Gobernadora, quien tendría facultad exclusiva para hacerlos públicos. Aunque el Blue Ribbon operó con fondos públicos, sus miembros siempre fuimos ciudadanos privados, pues según la propia Orden Ejecutiva ello era necesario no sólo para garantizar que las evaluaciones fuesen hechas con independencia de criterio, sino también para que, mediante una “firme alianza entre el gobierno y la sociedad civil”, el gobierno pudiese obtener “un valiosísimo insumo que de otra forma no estaría disponible.”

Durante sus casi tres años de existencia, la Comisión Blue Ribbon evaluó diversas transacciones gubernamentales, **incluyendo tanto transacciones que se llevaron a cabo durante la administración del Gobernador Pedro Roselló, como algunas que se llevaron a cabo durante la administración de la Gobernadora Sila M. Calderón.** Se evaluaron sólo transacciones gubernamentales significativas, conforme la norma establecida en la Orden Ejecutiva que creó la Comisión. En su funcionamiento la Comisión Blue Ribbon se rigió no sólo por la mencionada Orden Ejecutiva, sino también por un Reglamento Operacional Interno adoptado por la Comisión el 20 febrero 2001, y enmendado el 13 marzo 2001, y por unas Normas de Investigación y Redacción de Informes, adoptadas por la Comisión el 27 febrero 2001, y enmendadas el 27 marzo 2001. **Además, y en todo momento, la Comisión se rigió por una norma fundamental que nos imponía a cada uno de nosotros nuestras propias conciencias individuales: que habríamos de dar una muestra de comportamiento libre de ataduras partidistas, y que llevaríamos a cabo nuestra encomienda tratando con idéntico rigor las transacciones efectuadas bajo la administración anterior y las efectuadas bajo la administración que nos había nombrado.** Estamos satisfechos de que cumplimos con todas esas normas. El récord del Blue Ribbon demuestra en forma objetiva que la Comisión midió a todos con la misma vara, y que cuando ello fue necesario no vacilamos en criticar, con la energía que cada caso requería, incluso a los miembros del gabinete de la Gobernadora que nos había nombrado.

La Comisión Blue Ribbon inició sus trabajos evaluando ciertas transacciones respecto a la cuales habían surgido serias interrogantes durante los trámites de transición, luego de las elecciones del año 2000, entre las administraciones saliente y entrante. Ello permitió a la Comisión comenzar a funcionar rápidamente, con el beneficio de unos datos que ya estaban recopilados, al menos parcialmente, y que la Comisión validó cuidadosamente con su investigación independiente. Luego de eso escogimos evaluar varias otras transacciones significativas, respecto a las cuales se fueron recibiendo, en las oficinas del propio Blue Ribbon, querellas específicas presentadas por diversos ciudadanos.

Con relación a cada una de las evaluaciones efectuadas, y de conformidad con la normativa antes mencionada, el *staff* de la Comisión llevaba a cabo una investigación abarcadora de los hechos pertinentes, que incluía el recopilar la documentación relevante, y el invitar a declarar a todas las personas que pudieran tener información sobre el asunto bajo evaluación. Aunque el Blue Ribbon no tenía facultad para obligar a nadie a ofrecer testimonio, la inmensa mayoría de las personas así citadas comparecieron y ofrecieron su testimonio en forma voluntaria, y casi todas las personas que comparecieron aceptaron dar su testimonio bajo juramento. Los miembros del *staff* que hacían la investigación rendían informes periódicos de su trabajo a la Comisión, los cuáles eran detalladamente revisados por nosotros, junto con la evidencia que los sustentaba. En los casos en que fue necesario, se contrataron peritos para ayudar a la Comisión a evaluar la evidencia recopilada. Descansando en todo lo anterior, la Comisión entonces redactaba y rendía sus informes a la Gobernadora. Todos los informes así rendidos fueron aprobados de forma unánime por los miembros de la Comisión Blue Ribbon. [Se aclara que la composición de la Comisión varió durante el tiempo que estuvo operando, pues hubo renunciaciones y un nuevo nombramiento, pero los informes siempre fueron aprobados por todos los miembros activos al momento de la aprobación.] **Vale enfatizar que nuestras evaluaciones nunca estuvieron dirigidas a investigar a alguna persona en particular, y por el contrario siempre estuvieron cuidadosamente enfocadas en estudiar a fondo alguna transacción gubernamental que, a juicio de la Comisión, ameritaba ser evaluada.**

La Comisión rindió un total de trece (13) informes a la Gobernadora, que se mencionan en la tabla que sigue:

Título del Informe	Fecha
Irregularidades en la adquisición del edificio localizado en Barbosa 306 y el solar adyacente en la Calle Italia 307	1 ^{ro.} mayo 2001
Proyecto “Plaza Universitaria”	4 sept. 2001
El contrato “Management Assistance Services Agreement” entre la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Puerto Rico Infrastructure Management Group Inc. (PRIME) (Parte I)	31 oct. 2001
El contrato “Management Assistance Services Agreement” entre la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Puerto Rico Infrastructure Management Group Inc. (PRIME) (Parte II)	1 ^{ro.} nov. 2001
Recomendaciones para promover la integridad pública	5 feb. 2002
Transferencia de las facilidades del Museo del Niño de la corporación pública “PRISMA El Exploratorio Inc.” a la corporación privada “Prisma Zona Exploratoria de Puerto Rico Inc.”	28 mayo 2002
Proyecto de red de fibra óptica de la Autoridad de Energía Eléctrica	25 sept. 2002
Irregularidades en la adquisición del terreno y en el trámite de concesión de permisos para la construcción y desarrollo del Condominio Millenium a la entrada de la isleta de San Juan	22 oct. 2002
El Fondo de Incentivos Industriales de Puerto Rico (PRIIF) creado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico	25 feb. 2003
Irregularidades en la operación y concesión de incentivos por la Puerto Rico Industrial Incentives Fund (PRIIF) de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico	24 junio 2003
Departamento de Agricultura: Irregularidades en la aprobación de incentivos agrícolas a Cuniproc Inc. y al Agro.	

Juan A. Santiago Rodríguez, miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Tierras	9 sept. 2003
Irregularidades incurridas por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico en la aprobación y desembolso de incentivos a la empresa Starcom Puerto Rico Inc.	7 oct. 2003
Irregularidades en la contratación entre el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la empresa Deloitte & Touche	22 dic. 2003

Todos los anteriores informes fueron oportunamente hechos públicos por la Gobernadora. Además, la Comisión Blue Ribbon preparó y divulgó sus Memorias, un documento de 119 páginas con un relato de la forma en que funcionó la Comisión durante los casi tres años en que estuvo activa, y con un resumen de cada uno de sus informes.

Todos los informes rendidos por el Blue Ribbon contienen extensas y detalladas determinaciones de hecho sobre las correspondientes evaluaciones llevadas a cabo por nosotros. En total, hay bastante más de mil (1,000) tales determinaciones en nuestros informes. **Nos parece sumamente significativo que, a pesar del mucho tiempo transcurrido desde que se hicieron públicos todos dichos informes, no sabemos de nadie que haya impugnado públicamente la validez y corrección de ni una sola de esas determinaciones de hecho, ni que haya podido decir, respecto a ellas, que no tienen adecuado apoyo en la evidencia recopilada por nosotros.**

Los anteriores informes contenían, además de las determinaciones de hecho pertinentes, las recomendaciones de la Comisión Blue Ribbon a la Gobernadora. Típicamente se incluían diversas recomendaciones de que se adoptaran normas nuevas, o se enmendaran las vigentes, tanto a nivel de los estatutos como de los reglamentos pertinentes, para mejor proteger el interés público contra actuaciones perjudiciales al mismo. También se incluían recomendaciones de que se refiriera el informe en cuestión a una o más agencias gubernamentales, para que éstas tomaran medidas apropiadas, conforme sus respectivas facultades, con relación a la transacción evaluada. Aunque en muchas ocasiones se incluyó una recomendación de que se refiriera determinado informe al Departamento de Justicia, para que éste decidiera las

acciones que debía tomar, **el Blue Ribbon jamás hizo una determinación específica a los efectos de que alguna persona en particular hubiese incurrido en la comisión de un delito.**

Hay otros datos importantes en el historial de la Comisión Blue Ribbon que deben ser tenidos en cuenta por cualquier persona que pretenda pasar juicio sobre la forma en la que dicha Comisión llevó a cabo su gestión.

Primero:

El 19 de mayo de 2005 el Contralor de Puerto Rico emitió un detallado Informe de Auditoría (número DA-05-26) sobre la utilización de los fondos públicos asignados a la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales. Surge de dicho Informe que de un total de \$5,087,162 en fondos asignados a la Comisión Blue Ribbon durante su tres años de existencia (período que abarcó cuatro años fiscales), la Comisión sólo utilizó \$2,928,788. Aunque el Informe del Contralor no lo menciona, una simple operación aritmética revela que el Blue Ribbon sólo uso el 57.6% de los fondos públicos que le fueron asignados. Como cuestión de realidad, la última asignación de fondos hecha por la Asamblea Legislativa al Blue Ribbon fue devuelta en su totalidad, pues la Comisión terminó su último año fiscal con fondos que había economizado el año anterior.

El Informe del Contralor reconoce expresamente que todas las operaciones fiscales del Blue Ribbon “se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicable”, excepto por dos “hallazgos” que el propio Informe califica de “secundarios”: que la Oficial de Contratos del Departamento de Estado sometió a la Oficina del Contralor la copia de tres contratos de la Comisión con unos pocos días de tardanza, y que en un contrato de servicios de la Comisión no se incluyó una cláusula de resolución. Significativamente, y aparte del calificativo de “secundario” que el propio Informe otorga a estos hallazgos, el Informe ni tan siquiera sugiere que esas pequeñísimas fallas hayan causado el más mínimo perjuicio al interés público.

Segundo:

Como consecuencia directa de una de las evaluaciones que llevó a cabo la Comisión Blue Ribbon, y gracias a la información que llegó al Departamento de

Hacienda fruto de esa evaluación, dicho Departamento pudo recobrar prontamente para el erario la suma de \$46 millones de una empresa manufacturera que había incurrido en una deficiencia contributiva, no detectada hasta ese momento por el Departamento. **En otras palabras, y aun aparte de sustanciales economías que pudieron efectuar varias agencias de gobierno gracias a diversas situaciones detectadas por nuestras evaluaciones, las operaciones de la Comisión le costaron al erario menos de \$3 millones, y el erario ya recuperó, gracias a la Comisión, no menos de \$46 millones, para una ganancia neta de más de \$43 millones para el pueblo de Puerto Rico.** Y lo anterior incluye sólo las sumas ya recuperadas. Hay todavía pendientes en los tribunales varios litigios civiles relacionados con transacciones evaluadas por el Blue Ribbon que tienen el potencial de recuperar para el pueblo de Puerto Rico varios millones de dólares adicionales.

Tercero:

El 14 de marzo de 2002 el Director de la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG) emitió una Resolución en la que resolvió que todos los miembros de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales, y la Directora Ejecutiva de la Comisión, eran funcionarios gubernamentales y jefes de agencia, por lo que tenían que rendir a la OEG los informes financieros que la ley requiere de parte de ciertos funcionarios. Los miembros de la Comisión y la Directora Ejecutiva, **con nuestros fondos privados**, contratamos un abogado para impugnar dicha decisión mediante un recurso de revisión judicial. En el recurso KLRA 2002-00575, presentado ante el entonces llamado Tribunal de Circuito de Apelaciones, cuestionamos no sólo el resultado al que había llegado la OEG sobre el particular, sino también las muy serias fallas y anomalías procesales en las que la OEG había incurrido durante el trámite del asunto. Mediante sentencia de 20 de mayo de 2004 el Tribunal de Apelaciones revocó la decisión de la OEG y resolvió que: (a) la Comisión no era una agencia gubernamental, (b) los miembros de la Comisión y la Directora Ejecutiva no eramos jefes de agencia, sino ciudadanos privados, y (c) como consecuencia de lo anterior, ni los miembros de la Comisión ni la Directora Ejecutiva teníamos que rendir los informes financieros que la ley requiere a ciertos funcionarios gubernamentales. La OEG aceptó dicho dictamen revocatorio, y no ejerció su derecho de cuestionarlo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Aunque cuando se emitió dicha sentencia ya la Comisión Blue Ribbon había dejado de existir, la opinión del Tribunal reivindicó totalmente nuestra posición de que los miembros y la Directora Ejecutiva de la Comisión éramos todos ciudadanos privados y no funcionarios públicos.

Cuarto:

El 16 julio 2001 dos miembros del gabinete del Gobernador Roselló, cuyas actuaciones como funcionarios públicos habían sido objeto de serios señalamientos en informes rendidos por la Comisión Blue Ribbon, y hechos públicos por la Gobernadora, demandaron en el Tribunal de Distrito federal a la propia Gobernadora y a su esposo, y a los miembros de la Comisión. Alegaron repetidamente en su demanda que habían sido objeto de persecución y discrimen por motivos político-partidistas de parte de la Comisión, en violación a sus derechos de libertad de expresión, de asociación, y a la igual protección de las leyes, y de su derecho al debido proceso de ley. Luego de una vista

evidenciaria, el Juez José A. Fusté del Tribunal de Distrito federal dictó sentencia fechada 29 noviembre 2001, en la cual resolvió que la Comisión no había incurrido en conducta discriminatoria contra los demandantes, y no había violado los derechos de los demandantes de libertad de asociación y a la igual protección de las leyes. En esa misma sentencia, sin embargo, el Juez Fusté resolvió que los procedimientos de la Comisión violaban los derechos de los demandantes al debido proceso de ley, y dictó un *injunction* contra la Comisión, obligando a ésta a seguir los trámites detallados que él entendía eran necesarios para cumplir con el debido proceso.

Los demandantes no impugnaron aquella parte de la decisión del Juez Fusté que fue favorable a la Comisión, y que había reconocido que la Comisión no había incurrido en conducta discriminatoria ni había violado derechos de libertad de asociación ni de igual protección de las leyes. Del otro lado, la Comisión sí apeló la concesión del *injunction*, mediante un recurso ante el United States Court of Appeals for the First Circuit. Dicho Tribunal, mediante opinión unánime de 22 marzo 2002 (panel de tres jueces), revocó el *injunction* en cuestión, señalando en **varias** ocasiones que el Juez Fusté había incurrido en “errores obvios” al concederlo. La opinión en apelación resuelve expresamente que los trámites que había seguido la Comisión no implicaban violación alguna al mandato constitucional sobre el debido proceso de ley. Dicha opinión dejó en vigor aquella parte de la decisión del Juez Fusté que había sido favorable a la Comisión, y reconoció en forma definitiva que los procedimientos seguidos por la Comisión Blue Ribbon al hacer sus evaluaciones y rendir sus informes eran válidos, y cumplían plenamente con todos los requisitos constitucionales aplicables.

Vale notar que los demandantes solicitaron reconsideración de esa decisión ante el pleno del Court of Appeals (“petition for rehearing *en banc*”), y dicha solicitud fue denegada. También presentaron recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos, y dicho recurso fue igualmente denegado.

Comentarios finales

Los aquí comparecientes, quienes participamos en los trabajos de la Comisión Independiente de Ciudadanos para Evaluar Transacciones Gubernamentales (Comisión Blue Ribbon), nos remitimos al récord histórico de dicha Comisión, incluyendo todos los documentos que se han mencionado en la presente Ponencia, tanto los elaborados por la propia Comisión como los que tienen otras fuentes. Estamos plenamente confiados de que cualquier persona que examine ese récord en forma objetiva, y sin prejuicios, llegará inevitablemente a la conclusión de que la Comisión Blue Ribbon actuó en todo momento libre de ataduras y prejuicios partidistas, y que cuando los informes de las evaluaciones llevadas a cabo por la Comisión incluían críticas a diversos funcionarios gubernamentales, no importa bajo cuál administración éstos habían servido, esas críticas estaban firme y objetivamente basadas en evidencia creíble recopilada por la Comisión. Estamos confiados de que si esta Comisión Especial del Senado examina el récord del Blue Ribbon de forma igualmente libre de ataduras y de prejuicios partidistas, **llegará inevitablemente a la conclusión de que fueron totalmente erróneas, y marcadamente perjudicadas e injustas, las imputaciones que se hicieron al Blue Ribbon en las exposiciones de motivos de las Resoluciones del Senado 165 y 2463.**

Respetuosamente sometido.

Ileana M. Colón Carlo

Carmen Rita Vélez Borrás

Pedro Galarza

Angel G. Hermida

Brenda León

David Noriega Rodríguez